



VP.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 550/2013.

Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7070913**.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTO QUE ACREDITE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CADA UNA DE LA (SIC) DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TALES COMO REGLAMENTOS INTERIORES, ACUERDOS, CIRCULARES O MANUALES QUE ESTABLEZCAN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. (SIC) USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.  
ME REFIERO AL DOCUMENTO QUE ESTÉ VIGENTE PARA LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO, ES DECIR, ADMINISTRACIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2012 A 2015.”

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de agosto del año próximo pasado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

**CONSIDERANDOS**

... **SEGUNDO:** DESPÚES DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and a smaller one with a checkmark-like mark.]



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 550/2013.

DE ADMINISTRACIÓN, Y DEL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y ATENCIÓN AL PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO ADM/2199/08/2013, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DEL... TODA VEZ QUE ESTA (SIC) UNIDAD (SIC) ADMINISTRATIVA (SIC), NO HA (SIC) RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA... CUARTO: DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SE CONCLUYE QUE SE ENTREGARÁ CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS...

#### RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL... EN VIRTUD, QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y EL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y ATENCIÓN AL PERSONAL, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

**TERCERO.-** En fecha diez de septiembre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

**“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**

**CUARTO.-** Mediante proveído dictado el trece de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna



de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; de igual forma, respecto a la parte recurrente, la notificación se efectuó en la misma fecha, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 453.

**SEXTO.-** El día dos de octubre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número **CM/UMAIP/779/2013** de misma fecha, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...**

**TERCERO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ (SIC) HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITIÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”**

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compeldida, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado





### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/779/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se desprende que éste solicitó: *los reglamentos interiores, acuerdos, circulares o manuales que acrediten las facultades y obligaciones de los titulares de cada una de las dependencias y oficinas de la Administración Pública Municipal, vigentes al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al dos mil quince.*

Al respecto, la autoridad obligada el día veintisiete de agosto del año próximo pasado, emitió respuesta a través de la cual, a juicio del impetrante negó el acceso a la



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 550/2013.

información requerida, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha diez de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precede, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/779/2013, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por el particular, y no en negar el acceso a la misma como adujera el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que declaró la inexistencia de la información peticionada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...





Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información petitionada.

**SEXTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la emisión de la presente definitiva, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

**I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;**

...

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares





sobre asuntos determinados, o bien, el documento donde consten diversas consideraciones sobre un tema en particular; y **el tercero de los nombrados**, como la orden que una autoridad superior dirige a todos o gran parte de sus subalternos, luego entonces podemos concluir que un *manual* reseña las obligaciones o facultades, verbigracia, de una organización, de una Unidad Administrativa, la Administración Pública Municipal, etcétera; **el reglamento interior**, las reglas o preceptos legales que señalan o contienen las atribuciones de una dependencia, Administración Pública Municipal, entre otras; **el acuerdo**, es el documento en donde se establecen varias consideraciones como resultado de una reunión de una autoridad, ejemplo, las Sesiones de Cabildo, entre otros; y **circular**, es una orden dirigida por una autoridad superior, verbigracia, el Ayuntamiento, a sus subalternos, como es el caso de las entidades paramunicipales o centralizadas, etcétera.

**SÉPTIMO.-** Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieren detentarle.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

“...

**ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:**

...

**QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.**

...

**ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS,**



FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...”

Así también, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN



EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA









**QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO,  
CONTENDRÁ:  
...”**

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:**

...

**B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**

...

**APARTADO B  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA  
TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

...

**ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

...

**TÍTULO II  
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES  
CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL**



ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

...

CAPÍTULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 85.- LA COMPETENCIA DE CADA DIRECCIÓN SERÁ DETERMINADA POR LOS ACUERDOS Y MANUALES QUE EXPIDAN EL AYUNTAMIENTO.

...”

Finalmente, el Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, establece:

“...

ARTÍCULO 2.- LA “GACETA MUNICIPAL” ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DE CARÁCTER PERMANENTE, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN DAR PUBLICIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN ESTE PROPIO ORDENAMIENTO Y EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y QUE SEAN APLICADAS Y OBSERVADAS DEBIDAMENTE.

...

ARTÍCULO 5.- EN LA “GACETA MUNICIPAL” SE PUBLICARÁN:

I. LOS BANDOS DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL;

...

ARTÍCULO 13.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA “GACETA MUNICIPAL”, EL TITULAR DE LA MISMA SERÁ EL RESPONSABLE DE VIGILAR LO SIGUIENTE:

I. CREAR Y CONSERVAR EL ARCHIVO DE LAS PUBLICACIONES QUE SE REALICEN;

II. ESTRUCTURAR SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS Y ORGANIZAR EL ACCESO A LOS MISMOS, Y



### III. VIGILAR LA ADECUADA ACTUALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS A SU CARGO.

...”

Del marco jurídico previamente expuesto, se desprende lo siguiente:

- Que un **manual** describe las obligaciones y facultades de una organización, Unidad Administrativa, Administración Pública Municipal, etcétera.
- Que la Real Academia Española, define el término **reglamento interior**, como las reglas o preceptos legales que señalan o contienen las atribuciones de una dependencia, Administración Pública Municipal, entre otras; la acepción **acuerdo**, alude a aquél que se toma como resultado de una reunión de una autoridad, como acontece en las Sesiones de Cabildo, o bien, es el documento donde consten diversas consideraciones sobre un tema en particular; y el término **circular**, como la orden que es dirigida por una autoridad superior a sus subalternos, como sucede con el Ayuntamiento a las entidades paramunicipales u organismos centralizados de la Administración Pública Municipal.
- Que la **Gaceta Municipal**, es el Órgano Oficial de publicación y difusión del Municipio de Mérida, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a disposiciones que se encuentran relacionadas dentro del propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población para que sean aplicadas y observadas debidamente, como es el caso de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, mismos que para tener vigencia deben ser publicados por el Presidente Municipal y difundidos en la referida Gaceta, y solo en los casos en que el Municipio no cuente con ésta a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado.
- Que el Ayuntamiento de Mérida cuenta con un Órgano Oficial denominado **Gaceta Municipal**, el cual contará con un **Titular**, quien es el encargado de crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen, estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos, y organizar el acceso a los mismos, y vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.
- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.



- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos** y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que el resultado de las Sesiones de Cabildo deberá asentarse en **actas**, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, **realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**.
- Que el Ayuntamiento es el encargado de emitir los **reglamentos interiores, acuerdos, circulares, manuales** y disposiciones de carácter obligatorio del sector centralizado y de las entidades paramunicipales, así como de compilar dichas normas, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo (sector centralizado), o bien, por los Órganos de Gobierno (paraestatales), para posteriormente, en el caso de los reglamentos interiores, acuerdos y circulares ser publicados por el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal, a excepción de los manuales cuya difusión no es de carácter imperativo.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Alcalde y aprobado por el Cabildo del período respectivo.
- Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos

órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

De lo antes esbozado, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en uso de sus atribuciones, elabora **manuales, reglamentos interiores, acuerdos, circulares** y disposiciones de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo y la competencia del sector centralizado, así como de las entidades paramunicipales, siendo que para el caso de las centralizadas los acuerdos, circulares, reglamentos interiores y manuales deben ser aprobados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, con la diferencia que los tres primeros obligatoriamente deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, a excepción de los manuales cuya difusión no es de carácter imperativo; ahora, en lo que atañe a las paraestatales aquéllos son aprobados y difundidos de la misma forma pero a proposición de los órganos de gobierno; en ese sentido, puede colegirse que la información solicitada por el impetrante; a saber, *los reglamentos interiores, acuerdos, circulares o manuales que acrediten las facultades y obligaciones de los titulares de cada una de las dependencias y oficinas de la Administración Pública Municipal, vigentes al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al dos mil quince*, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado.

Se afirma lo anterior, pues los manuales, reglamentos interiores, acuerdos y circulares podrían encontrarse bajo la custodia del **Secretario Municipal** al obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que con motivo de las Sesiones de Cabildo se levantan, o bien, como resultado de la compilación normativa que se efectúa, ya que ambas funciones corren a cargo del Secretario en cita; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente pudiere también encontrarse en los archivos del **Presidente Municipal**, toda vez que al ser la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como de formular y publicar los cuerpos normativos de dicha Administración, se desprende que tiene conocimiento de las normas que son emitidas por el sector centralizado y las entidades paramunicipales, entre las que se encuentran los manuales, reglamentos interiores, acuerdos y circulares; finalmente, los reglamentos interiores, acuerdos y circulares, a excepción de los manuales, podrían obrar en los archivos del **Titular de la Gaceta Municipal**, ya que al encargarse de la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan, así como de



vigilar la actualización de los archivos a su cargo, pudiere tener conocimiento de los cuerpos normativos que han sido difundidos a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, resultando incuestionable que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo del C. [REDACTED] obtener la información consistente en: *los reglamentos interiores, acuerdos, circulares o manuales que acrediten las facultades y obligaciones de los titulares de cada una de las dependencias y oficinas de la Administración Pública Municipal, vigentes al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al dos mil quince*, las Unidades administrativas que resultan competentes en la especie para detentar dicha información resultan ser el **Secretario y el Presidente Municipal**, así como a excepción de los manuales, **el Titular de la Gaceta Municipal**, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Así también, conviene precisar que la información inherente a las Actas de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparenta las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, a manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; siendo que en la especie, la entrega de las actas peticionadas, permitiría conocer al inconforme los acuerdos que se tomaron en las sesiones de referencia, lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.





la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad, **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse al **Secretario, Titular de la Gaceta Municipal o al Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, acorde a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, pues **el primero** es el encargado de levantar las Actas de Sesiones de Cabildo, así como de compilar las normas de la



Administración Pública Municipal, y del cuidado y resguardo del archivo municipal; **el segundo**, de crear y conservar el archivo de las publicaciones que se efectúen, así como de vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo; y **el último de los nombrados**, como Órgano Ejecutivo de dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como de formular y publicar los cuerpos normativos de dicha Administración, **se dirigió a la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos y al Jefe de Selección y Atención al Personal**, todas pertenecientes al Ayuntamiento en comento, las cuales de manera conjunta declararon la inexistencia de la información arguyendo que *no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado, documento alguno que corresponda con la información solicitada*, sin justificar con documental alguna la competencia de estas Unidades Administrativas para detentar la información que desea obtener el impetrante, pues no obra en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado documento alguno que así lo acredite.

De igual manera, se dilucida que la compelida no obstante haber orientado correctamente al impetrante proporcionándole el link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/transparencia.html>, y el apartado denominado "Fracción I Marco Jurídico" para ubicar la información que pudiera ser de su interés, la conducta desplegada por la autoridad no resulta acertada, pues no garantizó cuál de los cuerpos normativos que se encuentran en dicho link, así como los artículos que éstos contienen hacen referencia a la información que desea obtener el inconforme, esto es, debió precisar las normas y los preceptos legales que contuvieran las atribuciones y facultades del sector centralizado y de las entidades paramunicipales que integran la Administración Pública Municipal.

Por lo tanto, de lo antes expuesto se discurre que la resolución de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece se encuentra viciada de origen, toda vez que la Unidad de Acceso compelida: a) declaró la inexistencia de la información con base en la respuesta que en su caso le fue proporcionada por las aludidas Unidades Administrativas, sin comprobar con documental alguna su competencia para poseer la información que desea obtener el recurrente, y b) omitió precisar los cuerpos normativos y los artículos que hicieren referencia a lo petitionado por el impetrante, por lo que causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede acreditarse que no existe la información petitionada



en los archivos del Sujeto Obligado, así como tampoco que la información señalada en el link en cuestión pudiere ser del interés del impetrante; aunado a que de conformidad a lo asentado en el apartado que precede, este Consejo General precisó atento a las atribuciones ya señaladas del Secretario, del Presidente Municipal y del Titular de la Gaceta Municipal, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en caso de haberse aprobado y generado los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y manuales del sector centralizado y de las entidades paramunicipales del referido Ayuntamiento, pudieren obrar en los archivos de las dos primeras Unidades Administrativas en cita, y que a excepción de los manuales, también pudieren encontrarse en los archivos del Titular de la Gaceta Municipal.

**En consecuencia, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues no resultó ajustado a derecho la declaración de inexistencia de la información peticionada por el recurrente en los archivos del Sujeto Obligado, en los términos vertidos por la constreñida, ya que no justificó con documental alguna la competencia de la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos y Jefe de Selección y Atención al Personal, para detentar la información en cita, así como tampoco precisó los cuerpos normativos y los artículos que contuvieren la información del interés del recurrente; aunado a que de conformidad a la normatividad planteada en el considerando que antecede, el Secretario, el Presidente Municipal y el Titular de la Gaceta Municipal, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultaron ser las autoridades competentes que pudieran poseer la información en sus archivos.**

**NOVENO.-** Con todo, se **revoca** la determinación de fecha veintisiete de agosto del año próximo pasado, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera al Secretario Municipal y al Titular de la Gaceta Municipal** a fin que el **primero** realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a *los reglamentos interiores, acuerdos, circulares o manuales que acrediten las facultades y obligaciones de los titulares de cada una de las dependencias y oficinas de la Administración Pública Municipal, vigentes al período comprendido*



del mes de septiembre de dos mil doce al dos mil quince, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, y el **segundo** de los nombrados efectúe lo mismo a excepción de los manuales, y del resultado de la búsqueda, entregue la información, o bien, declare su inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda de ambas autoridades sea en sentido negativo por razones distintas a no haberse aprobado, ni compilado, por no haber sido generado documento alguno atinente a la información peticionada, la Unidad de Acceso deberá requerir al **Presidente Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia.

- **Emita** resolución a través de la cual ordene poner a disposición del particular, la información que le hubieren remitido el Secretario Municipal, o el Titular de la Gaceta Municipal, o bien, el Presidente Municipal, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al impetrante su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral,



por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de julio del año dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 550/2013.

Enrique Traconis Flores, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de junio de dos mil catorce. -----

  
C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA